

**ACTES DEL VII CONGRÉS
DE L'ASSOCIACIÓ HISPÀNICA
DE LITERATURA MEDIEVAL**
(Castelló de la Plana, 22-26 de setembre de 1997)

Volum I

EDITORS:
SANTIAGO FORTUÑO LLORENS
TOMÀS MARTÍNEZ ROMERO



**UNIVERSITAT
JAUME·I**

Asociación Hispánica de Literatura Medieval. Congreso Internacional (7è : 1997 : Castelló de la Plana)

Actes del VII Congr s de l'Associaci  Hisp nica de Literatura Medieval : (Castell  de la Plana, 22-26 de setembre de 1997) / editors, Santiago Fortu o Llorens, Tom s Mart nez Romero. — Castell  de la Plana : Publicacions de la Universitat Jaume I, 1999

3 v. ; cm.

Bibliografia. — Textos en catal  i castell 

ISBN 84-8021-278-0 (o.c.). — ISBN 84-8021-279-9 (v. 1). — ISBN 84-8021-280-2 (v. 2). — ISBN 84-8021-281-0 (v. 3)

1. Literatura espanyola-S. X/XV-Congressos. I. Fortu o Llorens, Santiago, ed. II. Mart nez i Romero, Tom s, ed. III. Universitat Jaume I (Castell ). Publicacions de la Universitat Jaume I, ed. IV. T tol.

821.134.2.09"09/14"(061)

Cap part d'aquesta publicaci , incloent-hi el disseny de la coberta, no pot ser reprodu da, emmagatzemada, ni transmesa de cap manera, ni per cap mitj  (el ctric, qu mic, mec nic,  ptic, de gravaci  o b  de fotoc pia) sense autoritzaci  pr via de la marca editorial.

  Del text: els autors, 1999

  De la present edici : Publicacions de la Universitat Jaume I, 1999

Edita: Publicacions de la Universitat Jaume I
Campus de la Penyeta Roja. 12071 Castell  de la Plana

ISBN: 84-8021-279-9 (primer volum)

ISBN: 84-8021-278-0 (obra completa)

Imprimeix: Castell  d'Impressi , s.l.

Dip sit legal: CS 257-1999 (I)



EL DUELO DE PERSIO Y LERIANO EN «CÁRCEL DE AMOR»

ÁLVARO ALONSO

EN UN CONOCIDO artículo del año 1986, Alan Deyermond mostró de forma irrefutable que un extenso episodio de la *Cárcel de amor* depende de la materia de Bretaña (Deyermond, 1986: 80-82). Se trata, como se sabe, de la acusación que Persio dirige contra Leriano y la hija del rey, y que recuerda muy de cerca a la que dirigen Mordret y Agravaín contra Lanzarote y la reina Ginebra. A partir de esa situación inicial, el desarrollo de los hechos es también muy semejante al de *La muerte del rey Arturo*: condenada a muerte su dama, Leriano –al igual que Lanzarote– se ve obligado a rescatarla mediante la fuerza, y a dar muerte al traidor que los acusó. Perseguidos por el rey, ambos héroes tienen que mantenerse a la defensiva, hasta que finalmente obtienen el perdón del monarca.

La diferencia más obvia entre ambos relatos estriba en que que, mientras Lanzarote es claramente culpable de las relaciones ilícitas por las que le acusan, Leriano no lo es. Por otro lado, el enamorado de la *Cárcel de amor* puede defender su inocencia en un duelo judicial, para el que no existe paralelo en *La muerte del rey Arturo*. No obstante, el combate de Leriano contra Persio tiene un claro sabor artúrico y me inclino a pensar que se basa en un texto concreto del ciclo: el del duelo entre Héctor de Mares y Marigart el Rojo en el *Lanzarote del Lago* de la Vulgata. El episodio cuenta cómo Marigart mantiene encerrada y vigilada por dos leones a una dama, Angale, y cómo anualmente toma a una joven virgen del castillo, a la que viola, y entrega después a sus hombres. Héctor decide poner fin al cautiverio de la dama, y a la bárbara costumbre del castillo, por lo que desafía a Marigart. El combate es largo e indeciso, y se prolonga hasta el agotamiento de los dos caballeros; pero Héctor, menos fatigado que su enemigo, consigue finalmente derrotarlo. He aquí el final del combate, tal y como se relata en la antigua versión castellana del ms. 9611 de la BN de Madrid (fol. 287r):

mas el cavallero avía muy gran calor, que por poco no moría con cuita, y Estor [...] le dio un tan gran golpe de la espada sobre el braço derecho, así que le

fizo la mano con la espada volar en tierra, y el cavallero dio un gran grito a maravilla, y Estor [...] díxole: «Don cavallero, si vos non tenedes por vencido yo vos tajaré la cabeça», «Así me ayude Dios –dixo el cavallero– yo no faré cosa de quanto me decides».

Tenemos aquí dos motivos que reaparecen en la *Cárcel de amor*. Por un lado, el del combate que termina cuando uno de los dos contendientes le corta al otro la mano derecha; por otro, el del caballero que, a pesar de sus felonías previas, se muestra honorable en el último momento, y prefiere morir antes que darse por vencido (Whinnon, 1971: 117):

Finalmente, por no detenerme en esto que parece cuento de historias viejas, Leriano le cortó a Persio la mano derecha, y como la mejor parte de su persona le viese perdida, díxole: «Persio, porque no pague tu vida por la falsedad de tu lengua, déveste desdezir»; el cual respondió: «Haz lo que has de hazer, que aunque me falta el braço para defender, no me fallece corazón para morir».

Parece improbable que ambos motivos hayan coincidido independientemente en uno y otro texto. Por otro lado, como ya señaló Deyermond (Deyermond, 1986: 81-82), el nombre mismo de Persio parece calcado sobre el de Persidés, que llevan varios personajes del ciclo artúrico. Uno de ellos presenta varias semejanzas con Marigart (Alvar, 1987: 587 y Alvar, 1991: s. v.):

- a) Los dos lleva el mismo sobrenombre: Marigart el Rojo y Persidés el Rojo.
- b) Sus delitos son muy parecidos: Marigart mantiene encerrada a Anglane, y otro tanto hace Persidés con Elena sin Par, aunque el comportamiento de Persidés es bastante menos brutal.
- c) Ambos son derrotados por Héctor de Mares.
- d) Persidés es herido en un mano.

Esas semejanzas hacen pensar que Diego de San Pedro fundió los dos personajes en la figura de Persio, quien hereda el nombre de Persidés el Rojo, pero el destino y la valentía de Marigart el Rojo.

Por lo demás, *Cárcel de amor* introduce varios cambios en el relato artúrico. En primer lugar, abrevia la narración, tal y como señala el propio autor con la frase «por no detenerme en esto que parece cuento de historias viejas». En segundo lugar, el relato sentimental rebaja la brutalidad del duelo, eliminando los detalles más violentos: la imagen impresionante de la mano que se desprende con la espada todavía empuñada; el grito de dolor del vencido; la amenaza de cortarle la cabeza. Se trata de una tendencia común a los otros pasajes artúricos de la *Cárcel*. Cuando Lanzarote libera a Ginebra, mata a Agravaín

metiéndole la lanza en el cuerpo y empujando con fuerza; y a Gariete con un golpe de espada que le abre la cabeza hasta los dientes. Previamente, Gariete derriba a Meliadus en la hoguera preparada para la ejecución de Ginebra (Alvar, 1980: 103). Nada parecido hay en la batalla de Leriano para liberar a Laureola, donde sólo excepcionalmente se señala que el protagonista «no podía pasar adelante sino por encima de los muertos qué y los suyos derribaban» (p. 142). Pero, en general, faltan las referencias al cuerpo, a la sangre o a las heridas, en las que tan minuciosamente se detiene la novela artúrica. Y así, la muerte del traidor Persio se resume diciendo que «muy cruemente sus maldades y su vida acabaron» (p. 142), pero sin que se explique en qué consiste la crueldad de esa muerte. La misma tendencia se observa en el *Arnalte y Lucenda*, donde una vez más el narrador cuenta cómo Elierso pierde el combate y la vida, pero no la forma en que lo hace: «no queriendo desdezirse, quiso antes morir con honra que sin ella vivir» (Whinnom, 1981: 146).

En fin, el lenguaje –incluso el de los combatientes en el momento de mayor tensión– tiende a la cuidada retórica que San Pedro despliega a lo largo de toda su obra. Basta comparar las respuestas del vencido en la narración artúrica y en la sentimental: «Así me ayude Dios, yo no faré cosa de quanto me decides», frente a «Haz lo que has de hazer, que aunque me falta el braço para defender, no me falta coraçón para morir». La retórica de San Pedro tiende a diluir la narración en explicaciones más o menos ociosas. Héctor corta la mano de Marigart y, naturalmente, le insta a rendirse: la relación de causa efecto entre los dos hechos es suficientemente clara para que no haga falta señalarla. San Pedro, por el contrario, se siente en la necesidad de explicitarla: «le cortó a Persio la mano derecha, y como la mejor parte de su persona le viese perdida, díxole» (p. 117). Más adelante, cuando el rey lo tiene cercado, Leriano «por poner coraçón a los que le quedavan, hízoles una habla en esta forma» (p. 146). Es claro que una arenga se hace siempre para infundir ánimos en los soldados, pero San Pedro es incapaz de dar por supuestas esas explicaciones. Un último ejemplo, que roza ya la tautología pura y simple: Elierso está vencido y «como [...] en más la honra que la vida toviese [...], no queriendo desdezirse, quiso antes morir con honra que sin ella vivir» (Whinnom, 1981: 146). El duelo de Persio y Leriano sigue, por tanto, unas convenciones típicas de otras narraciones bélicas de Diego de San Pedro, que se alejan así de sus modelos artúricos.

Pero el duelo de Persio y Leriano no es sólo un hecho de armas. Es también un mecanismo jurídico para determinar la culpabilidad o la inocencia del protagonista; y en ese sentido tiene mucho más que ver con la formación jurídica de San Pedro que con sus lecturas artúricas. El rey empieza por autorizar, y hasta por propiciar, el duelo judicial, pero lo interrumpe de manera inexplicable, justo en el momento en que Leriano tiene ya vencido a su rival. De manera que

cuando el Cardenal le insta a respetar el juicio de Dios, Gaulo puede replicar que la sentencia no ha llegado a pronunciarse, pues aunque Leriano llevaba las de ganar, «podemos juzgar el medio y no saber el fin» (p. 133). Más interés tienen las dudas del rey cuando tres testigos juran –falsamente– que han visto a Leriano y Laureola en lugares y horas sospechosas. A la vista de esa declaración, el rey deja de creer en la inocencia del protagonista, y no porque el duelo no hubiera terminado, sino porque entiende que el perdedor, Persio, «más por su mala fortuna que por su poca verdad había levado lo peor de la batalla» (p. 122). El duelo de Persio y Leriano se convierte, por tanto, en el eje de un debate sobre la validez del duelo judicial como prueba, y más exactamente sobre su valor relativo con respecto a otras pruebas, como la testifical. A finales del siglo xv, la cuestión tenía ya una larga historia, y tendía a resolverse en el mismo sentido en que la resuelve el rey. Ya las *Partidas* (3,14,8) señalan que los sabios que hicieron las leyes no tuvieron por válida la prueba de los combates judiciales, porque tales combates equivalen a tentar a Dios, y porque en ellos muchas veces se pierde la verdad y gana la mentira (las citas proceden siempre de Alfonso x, 1988). Los dos argumentos son clásicos, y aparecen un siglo después (hacia 1360) en el célebre tratado *De bellis, de represaliis et de duellis* de Juan de Legnano, quien razona escolásticamente las dos afirmaciones. El duelo purgatorio está prohibido por derecho divino, porque supone tentar a Dios. En efecto, según el orden natural de los acontecimientos, el más fuerte o el más diestro debe vencer a quien lo es menos; de manera que si éste último tiene la razón, sólo puede vencer mediante una suspensión de ese orden natural, es decir, mediante un milagro que impíamente se exige a la divinidad. Prohibido por derecho divino, el duelo va también contra el derecho de gentes, pues éste exige que el culpable sea castigado, y absuelto el inocente, lo que, según muestra la experiencia, no siempre ocurre en los duelos (Legnano, 1917: 184-185). Más cercana a Diego de San Pedro, la versión castellana del *Árbol de las batallas* de Honoré Bouvet se pregunta si es legítimo que un hombre entre en campo cerrado para probar su derecho: «E quiero provar que no es de vida cosa, e la razón es porque muchas vezes ha seydo experimentado de perder la batalla el que a el derecho» (*Apud* Rodríguez Velasco, 1996: 117-118). Más severo aún se muestra el *Doctrinal de los caballeros* de Alonso de Cartagena, quien reproduce la legislación alfonsí sobre el ripto y la lid, pero advierte que lo hace por escrúpulo de jurista, ya que tales prácticas deben evitarse siempre. En el duelo no sólo pecan los contendientes, sino también el rey que lo consiente, y que confirma la arbitraria sentencia del azar declarando traidor al vencido (Cartagena: fol.239-240).

No debe extrañar, por tanto, que se prefiera la declaración de los testigos al resultado de la lid. El *Fuero General* de Navarra recurre a la lid cuando no

haya otras «pruebas de fide dignas», y en Aragón se especifica claramente que el orden de prelación de las pruebas debe ser «testigos, juramento y duelo» (Martínez Gijón, 1961: 28). En Castilla, Diego de Valera recoge las leyes de Francia, que admiten el duelo para ciertos delitos, pero siempre como último recurso, «en defecto de otra prueba», cuando «no se le pudiese suficientemente probar por testigos» (Penna, 1959: 118b). De hecho, a lo largo de los siglos XIV y XV, los testigos constituyen la prueba por excelencia, la que prácticamente decide la sentencia. No hacía falta ser jurista para saberlo: Alfonso Álvarez de Villasandino recuerda en una de sus composiciones jocosas (*Baena*, 1993: 197 «Madurando van los figos»):

Diz' que dizen los antigos
que las leyes ordenaron
que en boca de dos testigos
toda verdat apuraron.

En efecto: los *ordines iudicarii* requieren que haya dos testigos o más (uno no es suficiente); que sean interrogados separadamente; y que no exista contradicción entre ellos, ni en cada una de las declaraciones (*Partidas* 3,16,23). Alfonso X añade que si el juez considera dudoso a un testigo, puede interrogarlo con intención de «tomarle palabra» (*Partidas* 3,16,28). No me parece casual que en *Cárcel de amor* se cumplan escrupulosamente esos requisitos: los testigos son más de uno, y el rey «mandólos llamar, y como vinieron, hizo a cada uno por sí preguntas muy agudas y sotiles para ver si los hallaría *mudables o desatinados* en lo que respondiesen» (p. 121).

De manera que desde el punto de vista religioso y jurídico –desde el derecho divino y el de gentes, de los que habla Juan de Legnano– el rey tiene razón al preferir la declaración de los testigos al resultado del duelo. Sigue sin entenderse por qué primero lo autoriza, y luego lo interrumpe en el momento decisivo, pero su actuación posterior es perfectamente explicable. Lo que tampoco se entiende es por qué el Cardenal defiende una práctica que la Iglesia era la primera en condenar (aparte del conocido decreto del IV Concilio de Letrán ya hemos visto que un obispo de carne y hueso, Cartagena, era el más inflexible detractor del riepto y la lid). Sin duda, la argumentación del Cardenal es muy hábil, pues se basa en un principio recogido en las *Partidas* 3,16,8: la mala fama notoria de un testigo invalida su declaración: «cata que son en tu corte mal infamados –dice el Cardenal– siempre se alaban en las razones que dizen de los engaños que hazen» (p. 131). Pero se trata de una excepción a un procedimiento cuya validez general se da por sentado, y que no puede ser reemplazado por el duelo.

Pero en la práctica, el juicio de las armas gozaba todavía de un notable prestigio. Los mismos juristas que lo condenan hacen toda clase de excepciones y distingos, y las justifican con argumentos más o menos alambicados. El que más interés tiene para la obra de San Pedro es el que recoge Alfonso X, atribuyéndolo a los hidalgos de España (*Partidas* 7,4,1): «E la razón porque fue fallada la lid es ésta: que tovieron los fijos d'algo de España que mejor les era defender su derecho e su lealdad por armas que meterlo a peligro de pesquisa e de falsos testigos». La intriga de la *Cárcel de amor* es un ilustración perfecta de ese argumento. Puesto que los testigos pueden ser falsos —y de hecho lo son en el caso de Leriano— más vale atenerse al viejo procedimiento del combate judicial. El problema es que, como hemos visto, empezaba a perderse la confianza en un refrendo divino para el duelo, y se imponían, por tanto, otros caminos, (el de la prueba testifical entre ellos), a pesar de sus inconvenientes y sus limitaciones. En realidad, el debate jurídico tenía un alcance mayor. Por un lado estaba la confianza en una intervención divina que hace resplandecer una verdad sin sombra: no sólo el Cardenal habla del juicio de Dios (p. 131); también Laureola confía en que «pues Dios es justo, él aclarará mi verdad» (p. 139), y el propio narrador concluye que «Dios [tuvo] por bien que la verdad de aquella pendencia se mostrase» (p. 138). Por otro lado, estaba la búsqueda laboriosa, y desde luego falible, de una verdad no respaldada por la intervención divina. No es casual que de los dos argumentos que habitualmente se utilizaban contra el combate judicial (equivale a tentar a Dios y no garantiza el hallazgo de la verdad), el rey Gaulo haya escogido el segundo. Ese rey, que hace preguntas *muy agudas y sotiles* y que, pese a todo, se equivoca, es un personaje muy moderno, y no solamente como juez. San Pedro, en cambio, parece movido por la nostalgia de una verdad sin posibilidad de error. Una verdad a la que en el ámbito jurídico ya se empezaba a renunciar, y que no tardaría en sufrir otros asaltos.

BIBLIOGRAFÍA

- ALFONSO X (1988): *Las siete partidas*, ed. facsimilar de la de Sevilla, Ungut y Polono, 1941, 2 vols., Lex Nova, Valladolid.
- ALVAR, Carlos (trad.) (1980): *Muerte del rey Arturo*, Alianza, Madrid.
- (trad.) (1987): *Lanzarote del Lago (2). El libro de Galahot*, Alianza, Madrid.
- : (1991): *El rey Arturo y su mundo. Diccionario de mitología artúrica*, Alianza, Madrid.
- BAENA (véase *Dulton*).
- CARTAGENA, Alonso de: *Doctrinal de los caballeros*, Ms. 6609 de la BN de Madrid.

- DEYERMOND, Alan (1986) «Las relaciones genéricas de la ficción sentimental española», en *Symposium in honorem prof. M. de Riquer*, Quaderns Crema, Barcelona.
- DUTTON, Brian y Joaquín GONZÁLEZ CUENCA (eds.) (1993): Juan Alfonso de Baena: *Cancionero*, Visor, Madrid.
- IGLESIA FERREIRÓS, Aquilino (1969): «La crisis de la noción de fidelidad en la obra de Diego de San Pedro», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 39, pp.707-723.
- LEGNANO, Giovanni da (1917): *De Bello, De Represaliis et De Duello*, ed. Thomas Erskine Holland, The Carnegie Institution of Washington at the Oxford University Press, (Vol.14 de The Classics of International Laws).
- MÁRQUEZ VILLANUEVA, Francisco (1966), «*Cárcel de amor*, novela política», *Revista de Occidente* (2ª época), 14, pp.185-200.
- MARTÍNEZ GIJÓN, José (1961), «La prueba judicial en el derecho territorial de Navarra y Aragón durante la Baja Edad Media», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 31(1961), pp.17-54.
- PENNA, Mario (ed.) (1959): Valera, Diego de: «Tratado de las armas», en *Prosistas castellanos del siglo xv*, I, Atlas, Madrid, pp.117-139 (BAE, 116).
- RODRÍGUEZ VELASCO, Jesús D. (1996), *El debate sobre la caballería en el siglo xv. La tratadística caballeresca castellana en su marco europeo*, Junta de Castilla y León, Salamanca.
- WEISSBERGER, Barbara F. (1992): «The Politics of *Cárcel de amor*». *Revista de Estudios Hispánicos*, xxvi, pp. 307-326.
- WHINNOM, Keith (ed.) (1971): San Pedro, Diego de: *Cárcel de amor*, en *Obras completas*, II, Castalia, Madrid.
- (ed.) (1981): San Pedro, Diego de: *Tratado de amores de Arnalte y Lucenda*, en *Obras completas*, I, Castalia, Madrid.